



Asamblea General

Distr. general
29 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Temas 133, 134, 139, 141, 144, 145 y 146 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2010-2011

Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Gestión de los recursos humanos

Régimen común de las Naciones Unidas

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994

Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2011

Vigésimo séptimo informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado la exposición presentada por el Secretario General (A/66/394/Add.1), de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, sobre las



consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en la adición al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente a 2011 (A/66/30/Add.1). Durante su examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General y la secretaría de la CAPI, quienes le proporcionaron más información y aclaraciones.

2. Al igual que en el pasado, la Comisión Consultiva ha limitado su examen de las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la CAPI a las presentadas a la Asamblea General por el Secretario General en su exposición. Como se indica en dicha exposición, en el informe de la Comisión se reconsidera el marco revisado de descanso y recuperación propuesto en el informe de la Comisión correspondiente a 2011 (A/66/30) y aprobado por la Asamblea General en la sección C de su resolución 66/235, teniendo en cuenta nueva información de la que no se disponía en el momento en que la Asamblea llegó a una conclusión sobre el asunto en diciembre de 2011.

3. Como se indica en el informe del Secretario General, en su 73º período de sesiones, celebrado en 2011, la Comisión adoptó una decisión sobre un marco revisado de descanso y recuperación que entraría en vigor el 1 de enero de 2012, el cual contenía un ciclo de frecuencia de cuatro semanas vinculado a la prestación por peligrosidad. La Comisión también decidió discontinuar la prestación por condiciones de vida peligrosas e introducir la prestación por peligrosidad sobre la base de los criterios revisados que figuran en el anexo II del informe de la Comisión correspondiente a 2011, con efecto a partir del 1 de enero de 2012. En la adición de ese informe (A/66/30/Add.1), la Comisión indica que cuando se estaba elaborando el marco no se conocían los lugares de destino para los que se aprobaría la prestación por peligrosidad, que debía entrar en vigor el 1 de enero de 2012. Habida cuenta de la definición más estricta de la prestación por peligrosidad (en comparación con la prestación por condiciones de vida peligrosas), la Comisión había esperado que se aplicara a un número limitado de lugares. Así, cuando se recomendó vincular el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación con la prestación por peligrosidad, se consideró que no habría consecuencias financieras y operacionales significativas. En su resolución 66/235, la Asamblea General aprobó el conjunto de criterios revisado por la Comisión para los viajes de descanso y recuperación, y su frecuencia, incluido el vínculo establecido entre el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación y la prestación por peligrosidad.

4. No obstante, como se indica en el informe del Secretario General, el número de lugares para los que posteriormente se estableció la prestación por peligrosidad, en febrero de 2012, representó un aumento importante en el número de lugares señalados anteriormente para el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación. En la adición de su informe correspondiente a 2011 (A/66/30/Add.1, párrs. 10 y 11), la Comisión señala que, según las organizaciones del régimen común, la activación automática del ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación en todos los lugares de destino autorizados a recibir prestaciones por peligrosidad tendría graves repercusiones operacionales, y haría necesario aumentar la dotación de personal para suplir las ausencias o reducir las operaciones y los presupuestos de funcionamiento para pagar los viajes más frecuentes. Por lo tanto, en su período de sesiones celebrado en el primer trimestre de 2012 la Comisión decidió aplazar hasta el 1 de julio de 2012 la aplicación del marco revisado de descanso y recuperación. La Comisión está solicitando a la Asamblea General que considere la posibilidad de

aprobar, con efecto a partir del 1 de julio de 2012, el conjunto revisado de criterios para los viajes de descanso y recuperación, y su frecuencia, que figura en el anexo de la adición a su informe, a saber: a) un ciclo de 6 semanas para situaciones extremas, incluidos lugares muy peligrosos y lugares donde haya una guerra o un conflicto armado activo; b) un ciclo de 8 semanas para lugares de destino no aptos para familias/de acceso restringido; y c) un ciclo de 12 semanas para lugares de destino con condiciones de vida muy difíciles. Según el marco propuesto, está previsto que en algunos casos excepcionales, la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Internacional pueda aprobar un ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación, de conformidad con las facultades delegadas en ella por la Comisión, por recomendación de la Red de Recursos Humanos de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación.

5. En su exposición, el Secretario General señala que en caso de que la Asamblea General apruebe las recomendaciones de la Comisión, no se necesitarían recursos adicionales con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013, el presupuesto para las operaciones de mantenimiento de la paz, o el presupuesto para la cuenta de apoyo para dichas operaciones correspondiente al período 2012/13. El Secretario General señala también que si la Asamblea General decidiese no seguir la recomendación de la Comisión, la frecuencia de los ciclos de descanso y recuperación ocasionaría una pérdida de productividad en los lugares de destino donde se aplica la prestación por peligrosidad que podría obligar a aumentar o reajustar los recursos de personal. No obstante, el Secretario General dice que no está en condiciones de estimar con precisión las necesidades reales. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que el ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas solo se aplica en la actualidad en 16 lugares de destino (Bagdad, Basora, Kandahar y Kirkuk, y 12 lugares de destino en Somalia). Sin embargo, si la prestación por peligrosidad activase automáticamente el ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas, unos 145 lugares de destino que actualmente dan derecho al pago de la prestación por peligrosidad cumplirían los requisitos necesarios para disfrutar del ciclo de cuatro semanas.

6. En lo que respecta a los gastos de viaje, el Secretario General señala que no se prevén aumentos significativos de los gastos de la Secretaría de las Naciones Unidas dada la disponibilidad de vuelos de las Naciones Unidas para la mayoría de los viajes con fines de descanso y recuperación. Se aseguró a la Comisión Consultiva que no se necesitarían nuevos vuelos para satisfacer las necesidades adicionales de viaje de las Naciones Unidas como consecuencia de la aplicación del ciclo de cuatro semanas. En respuesta a sus preguntas, se proporcionó a la Comisión Consultiva una estimación de cuáles serían los gastos de viaje adicionales de los organismos especializados, fondos y programas, información que figura en el anexo II del presente informe.

7. La Comisión Consultiva observa que las Naciones Unidas adoptaron los ciclos de descanso y recuperación de cuatro y seis semanas como una medida excepcional y temporal en reconocimiento de que, en un número selecto de lugares de destino, el personal está sometido a condiciones de trabajo y de vida de extrema tensión en lugares aislados y peligrosos, y que, por tanto, se consideran necesarios para que el personal pueda reducir su nivel de estrés y mantener su salud y bienestar (véase A/66/30/Add.1 párr. 5; véase también ST/AI/2011/7/Amend.1). Según se define en los criterios que figuran en el anexo II del informe de la Comisión correspondiente a 2011, la prestación por peligrosidad es una prestación especial establecida para el

personal de contratación internacional y local que tiene que trabajar en lugares donde existen unas condiciones muy peligrosas. La Comisión Consultiva observa que, según los criterios revisados propuestos por la CAPI, el ciclo de descanso y recuperación de seis semanas estaría asociado a lugares peligrosos y a lugares donde se estuviera librando una guerra o un conflicto armado y, que en casos excepcionales, se podría aplicar un ciclo de cuatro semanas, con la aprobación de la Presidencia de la Comisión de Administración Pública Internacional.

8. La Comisión Consultiva solicitó información adicional sobre los criterios utilizados para determinar los ciclos de descanso y recuperación de cuatro y seis semanas, así como sobre las aportaciones realizadas por el Departamento de Seguridad en la determinación del ciclo de descanso y recuperación. La información proporcionada a la Comisión al respecto figura en el anexo I del presente informe.

9. La Comisión Consultiva recuerda que, en la exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones que figuran en el informe de la CAPI correspondiente a 2011 (A/66/394, párrs. 12 a 14), se señalaba que las repercusiones financieras de la recomendación de la Comisión con respecto al pago de la prestación por peligrosidad producirían economías anuales de aproximadamente 19,6 millones y 15,9 millones de dólares para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las Naciones Unidas, respectivamente, debido a la reducción del número de lugares de destino elegibles para la prestación por peligrosidad en comparación con el número de lugares de destino que eran elegibles para la prestación por condiciones de vida peligrosas. Se estimaba que las economías para el presupuesto ordinario y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz ascenderían a 2.905.900 dólares y 12.285.200 dólares, respectivamente.

10. La Comisión Consultiva observa que la prestación por peligrosidad se empezó a pagar el 1 de abril de 2012 (véase A/66/30/Add.1, párr. 9). A la luz de lo señalado por el Secretario General en su exposición (A/66/394/Add.1) sobre el hecho de que el número de lugares para los que se estableció la prestación por peligrosidad era considerablemente más elevado de lo previsto, la Comisión Consultiva solicitó información adicional sobre las consecuencias financieras estimadas en cuanto a los recursos necesarios para sufragar la prestación por peligrosidad en comparación con las necesidades anteriores derivadas de la prestación por condiciones de vida peligrosas. Se comunicó a la Comisión Consultiva de que esa información no se encontraba fácilmente disponible y que habría que prepararla a partir de los datos proporcionados por los distintos lugares de destino. La información solicitada no se pudo proporcionar a tiempo para que la Comisión Consultiva pudiese incluirla en el presente informe. **Por consiguiente, la Comisión solicita al Secretario General que, en el momento en que se examine esta cuestión, proporcione a la Asamblea General información sobre, entre otras cosas, los siguientes elementos: a) el gasto total efectuado en 2011 en concepto de prestaciones por condiciones de vida peligrosas; b) el total de necesidades anuales estimadas en concepto de prestaciones por peligrosidad; c) el número de funcionarios que han recibido prestaciones por condiciones de vida peligrosas y la categoría a la que pertenecen, y el monto total de las prestaciones por condiciones de vida peligrosas pagadas en marzo de 2012, desglosado por lugar de destino; d) el número de funcionarios que han recibido prestaciones por peligrosidad y la categoría a la que pertenecen y el monto total de las prestaciones por peligrosidad pagadas en abril de 2012, desglosado por lugar de destino; e) el**

número estimado de funcionarios, desglosado por categoría y lugar de destino, que cumplen los requisitos para disfrutar del ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas con arreglo al marco actual de descanso y recuperación; y f) el número estimado de funcionarios, desglosado por categoría y lugar de destino, que cumplen los requisitos para disfrutar de un ciclo de descanso y recuperación de seis semanas con arreglo al marco actual de descanso y recuperación.

11. A petición suya, se proporcionó a la Comisión Consultiva una lista de los lugares que actualmente dan derecho a percibir prestaciones por condiciones de vida peligrosas y prestaciones por peligrosidad y una lista de los lugares a los que en la actualidad se aplican los ciclos de cuatro y seis semanas de descanso y recuperación, listas que figuran en el anexo III del presente informe. También se facilitaron a la Comisión datos sobre el número de lugares de destino y de funcionarios que cumplen los requisitos para percibir la prestación por condiciones de vida difíciles (véase el anexo IV del presente informe).

12. La Comisión Consultiva también solicitó aclaración sobre el proceso de clasificación de los lugares que dan derecho al pago de la prestación por peligrosidad así como sobre los motivos por los que el número de lugares señalados era considerablemente más elevado de lo previsto. Se la informó de que, tras la aprobación de la resolución 66/235 de la Asamblea General, el Departamento de Seguridad había realizado un examen exhaustivo para determinar los lugares que daban derecho al pago de la prestación por peligrosidad, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II del informe de la CAPI correspondiente a 2011. **La Comisión Consultiva considera que se debería proporcionar a la Asamblea General una explicación completa sobre las causas de la divergencia entre el número previsto y el número real de lugares de destino que dan derecho a percibir la prestación por peligrosidad, así como información sobre la aplicación de los criterios anteriormente mencionados, aprobados por la Asamblea General en su resolución 66/235.**

13. La Comisión Consultiva recuerda que en su resolución 63/251, la Asamblea General reiteró su invitación al Secretario General, en su calidad de Presidente de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, a que instase a los jefes de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas a que apoyasen plenamente la labor de la Comisión, de conformidad con su estatuto, facilitándole a tiempo la información pertinente para su inclusión en los estudios que realiza en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en relación con el régimen común, así como por otros medios posibles. **La Comisión Consultiva insta al Secretario General a que atienda plenamente dicha solicitud. Pone de relieve la necesidad de disponer de datos precisos y fiables para apoyar la adopción de decisiones fundamentadas sobre las propuestas y la aplicación de medidas con importantes consecuencias financieras y administrativas.**

Conclusión

14. **Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los párrafos anteriores, la Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota de que, en caso de que se aprueben las recomendaciones de la Comisión, no se**

necesitarían recursos adicionales con cargo al presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013, el presupuesto para las operaciones de mantenimiento de la paz, o el presupuesto para la cuenta de apoyo para dichas operaciones correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013.

Anexo I

Criterios para determinar los ciclos de descanso y recuperación de cuatro y seis semanas y aportación del Departamento de Seguridad para determinar el ciclo de descanso y recuperación

Antes de la aprobación por la Asamblea General, en diciembre de 2011, del marco de descanso y recuperación de la Comisión de Administración Pública Internacional, el Grupo sobre el Terreno de la Red de Recursos Humanos de la Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación estableció un marco de descanso y recuperación con frecuencias que oscilaban entre seis semanas y seis meses, y el ciclo de cuatro semanas solo se aplicaría como medida excepcional fuera del marco en circunstancias en las que la situación de la seguridad fuera tan extremada que supusiera dificultades y aislamiento adicionales para el personal (por ejemplo, el personal tenía que alojarse en recintos tipo búnker sin luz natural, con una interacción social muy escasa y movimientos muy limitados) o desastres naturales extremos (por ejemplo, el terremoto de Haití). El Grupo sobre el Terreno se reunió en noviembre de 2011 para examinar los lugares de destino a fin de determinar si cumplían los criterios relativos a los ciclos de descanso y recuperación. El Grupo sobre el Terreno aplicó los criterios del marco y utilizó los siguientes medios para obtener información adicional a fin de determinar los ciclos de descanso y recuperación de cada lugar de destino:

- a) Un cuestionario enviado a los equipos en los países;
- b) Información proporcionada por el Departamento de Seguridad;
- c) Información de las oficinas sobre el terreno de las organizaciones.

En esa ocasión, el Grupo sobre el Terreno determinó que los lugares de destino de solo tres países cumplían la medida excepcional para tener derecho a un ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas: el Afganistán (Kandahar), el Iraq (Bagdad, Basora y Kirkuk) y Somalia (los 12 lugares de destino).

Se aplican ciclos de seis semanas a los lugares de destino no aptos para familias con condiciones extremas de inseguridad considerable y conflicto activo.

Hasta el 30 de junio de 2012 se seguirá considerando que los lugares de destino que examinó y recomendó el Grupo sobre el Terreno en noviembre de 2011 cumplen los requisitos. A partir del 1 de julio de 2012, se aplicarán los criterios del marco de descanso y recuperación de la Comisión de Administración Pública Internacional. El Departamento de Seguridad seguirá proporcionando información sobre seguridad cuando se examinen los lugares de descanso y recuperación.

Anexo II

Costos de viaje adicionales estimados para los organismos especializados, fondos y programas

La secretaría de la Comisión de Administración Pública Internacional estima que el costo de los viajes de descanso y recuperación para los organismos especializados, fondos y programas aumentaría un 43% si se concediera automáticamente el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación a todo el personal de contratación internacional que presta servicios en lugares de destino con derecho a la prestación por peligrosidad. Este cálculo se basa en el supuesto de que se realizarían aproximadamente diez viajes al año con el ciclo de cuatro semanas, o siete viajes con el ciclo de seis semanas. Cabe señalar que los ciclos de descanso y recuperación de los funcionarios varían y no siempre comenzarían el 1 de enero. Basándose en esos supuestos, la secretaría de la Comisión de Administración Pública Internacional estima que el costo anual total para los organismos especializados, fondos y programas sería de 33,4 millones de dólares para el ciclo de cuatro semanas de descanso y recuperación y 23,4 millones de dólares para el ciclo de seis semanas de descanso y recuperación.

Las estimaciones se basan en los gastos en viajes efectivos en el período de tres meses comprendido entre enero y marzo de 2012 proporcionados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Internacional del Trabajo para los lugares en los que la prestación por condiciones de vida peligrosas seguía en vigor.

Si la prestación por peligrosidad activara automáticamente el ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas, todos los lugares de destino con derecho a percibir la prestación por peligrosidad (aproximadamente 145) tendrían derecho al ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas. En la actualidad, el ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas se aplica únicamente a 16 lugares de destino (Bagdad, Basora, Kandahar, Kirkuk y 12 lugares de destino en Somalia).

Anexo III

Lugares de destino en los que se percibe actualmente la prestación por condiciones de vida peligrosas y la prestación por peligrosidad y lugares en los que se aplican actualmente los ciclos de descanso y recuperación de cuatro y seis semanas

<i>Prestación por condiciones de vida peligrosas en vigor al 31 de marzo de 2012</i>	<i>Prestación por peligrosidad 1 de abril a 30 de junio de 2012</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de seis semanas^a</i>
Afganistán (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)	Afganistán	Afganistán (Kandahar)	Afganistán (resto del país)
Côte d'Ivoire (solo Guiglo)			
Etiopía (en Afar, al este de la carretera entre Dese y Mekela y al norte de la carretera entre Kombolcha y Djibouti y Asseita; en la región somalí, la frontera con Kenya, incluidos Moyale y Tigray, al norte de las ciudades de Adrigat, Axum e Inda Selassie y la región de Gambela)	Etiopía – región somalí		
Federación de Rusia (Kabardino Balkaria y región del Cáucaso, Repúblicas de Ingushetia, Chechenia y Dagestán)			
Filipinas (zona meridional de Filipinas, incluyendo algunas zonas de Mindanao, Sultán Kudarat, Maguindanao, ciudad de Cotabato, Lahad del Sur, Lanao del Norte, ciudad de Zamboanga, Basilan, Tawi Tawi y el Archipiélago de Joló)			Filipinas (Cagayán de Oro, Iligan City)
Gaza			Gaza (todos los lugares)
India (lado administrado por la India de la línea de control en Jammu y Cachemira, excluyendo a Ladakh)			

<i>Prestación por condiciones de vida peligrosas en vigor al 31 de marzo de 2012</i>	<i>Prestación por peligrosidad 1 de abril a 30 de junio de 2012</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de seis semanas^a</i>
Iraq (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)	Iraq (todo el país, excepto Erbil)	Iraq (Bagdad, Basora, Kirkuk)	Iraq (resto del país)
Kenya (provincia Nororiental, incluyendo Dadaab, Garissa, Wajir, Mandera e Ijara; distritos de Moyale y Marsabit de la provincia Oriental; distrito de Turkana de la provincia Valle del Rift, incluidos Lokichoggio, Lodwar y Kakuma)	Kenya (provincia Nororiental, con inclusión de Garissa, Dadaab, Mandera, Wajir, Ijara)		Kenya (Dadaab)
Líbano (al sur del Río Litani, excepto el bolsón de Tiro)	Líbano (Líbano meridional-zona de operaciones de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, excepto el bolsón de Tiro)		
Libia (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)			Libia (Al Khufra, Bengasi, Tobruk, Trípoli)
Pakistán (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)	Pakistán (provincia de Balochistán, provincia de Khyber Pakhtunkhawa (anteriormente, provincia de la Frontera Noroccidental) y zonas tribales administradas federalmente)		Pakistán (todo el país)
	República Árabe Siria (todo el país, excepto Damasco (límites de la ciudad) y zona de operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación)		República Árabe Siria (todo el país)
República Democrática del Congo (Bajo Congo, provincia de Equateur, distrito de Katanga del Norte, provincia de Kivu del Norte, provincia de Kivu del Sur, provincia Oriental (solo distritos de Ituri, Alto Uele y Bajo Uele), y provincia de Maniema)	República Democrática del Congo (provincia de Kivu del Norte, provincia de Kivu del Sur, provincia Oriental (solo distritos de Ituri, Alto Uele y Bajo Uele), y provincia de Maniema)		

<i>Prestación por condiciones de vida peligrosas en vigor al 31 de marzo de 2012</i>	<i>Prestación por peligrosidad 1 de abril a 30 de junio de 2012</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de cuatro semanas</i>	<i>Lugares en que se aplica actualmente un ciclo de descanso y recuperación de seis semanas^a</i>
Somalia (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)	Somalia	Somalia (todo el país – 12 lugares)	
Sudán (zonas de transición del Sudán septentrional (incluidas las tres zonas de aplicación del Protocolo, a saber, Abyei, los estados de Kordofán Meridional y Nilo Azul) y Darfur)	Sudán (Darfur (Occidental, Meridional y Septentrional), zona administrada de Abyei, estados de Kordofán Meridional y Nilo Azul)		Sudán (Abyei, Ed Damazin, región de Darfur, Kadugli, Kauda, Kurmuk, Muglan)
Sudán del Sur (excepto el condado de Juba)	Sudán del Sur (estados de Unidad, Alto Nilo, Jonglei y Warrap (excepto el condado de Tonji Meridional), estado de Lagos (solo los condados de Awerial, Yirol Este, Rumbek Central, Rumbek Norte y Rumbek Este), estado de Bar El Gazal Septentrional (solo los condados de Aweil Este y Aweil Norte), estado de Bar El Gazal Occidental (todos los lugares al norte de la carretera entre Kafia-Gabir-Kosho-Raja, excluida la ciudad de Raga), Ecuatoria Occidental (solo todos los lugares al sur de la carretera entre Morobo-Yei-Maridi-Yambio-Nadi-Tambura, excepto la ciudad de Yambio))		Sudán del Sur (todo el país)
Uganda (región de Karamoja)			
Yemen (todo el país y prestación extendida por condiciones de vida peligrosas)	Yemen		Yemen (Adén, Harad, Sadah, Saná)
Número de países: 18	Número de países: 13	Número de países: 3	Número de países: 11
Número de localidades: aproximadamente 181	Número de localidades: aproximadamente 145	Número de localidades: 16	Número de localidades: aproximadamente 95

^a Basado en ST/IC/2012/6/Amend.3, publicado el 26 de abril de 2012.

Anexo IV**Número de lugares de destino y funcionarios con derecho a recibir la prestación por condiciones de vida difíciles**

<i>Categoría del lugar de destino</i>	<i>Número de lugares de destino</i>	<i>Número de funcionarios de contratación internacional</i>
B	74	3 473
C	89	3 971
D	110	1 879
E	221	3 925
Total	494	13 248